Asunto: Informe sobre la posibilidad de incluir partida en el Presupuesto Municipal.
Solicitante: Ayuntamiento de Santaella.
Expdte: GEX/2021/12986-88/21-DT

Considerando que con fecha 9 de abril del 2021 tuvo entrada en el Servicio Jurídico Contencioso de la Diputación de Córdoba escrito del AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA solicitando informe sobre si existe la posibilidad legal de incluir una partida en el presupuesto municipal para hacer frente al pago de las obligaciones urbanísticas pendientes de ejecución al que está obligado el Ayuntamiento en virtud del Convenio Urbanístico de Gestión para la resolución del expediente declaración del incumplimiento de deberes urbanísticos del sector residencial "Tres Cruces", y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Servicio Jurídico Contencioso Provincial, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 186, de 27 de septiembre de 2012, se emite el presente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que con fecha 29 de agosto de 2014 se emitió informe jurídico por parte de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Santaella conforme a lo ordenado mediante Providencia de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2014 en relación a la incoación de oficio de un expediente para declaración del incumplimiento del deber de urbanizar del sector residencial SUBS-01 "Tres Cruces" de Santaella promovido por la empresa xxxxxxxxxx xxxxxxxxx (xxxxxxxx), la cual fue acordada en virtud de Decreto de Alcaldía nº 361 de fecha 23 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. Que con fecha 15 de abril de 2015 se emitió informe por parte de D. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxx, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Santaella, en el marco del expediente para la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del Sector Residencial "Tres Cruces", relativo a las obligaciones pendientes para la finalización de la urbanización del meritado sector, ascendiendo las mismas a un total de 251.815,83 €.

TERCERO. Que con fecha 24 de noviembre de 2017 (Registro de Entrada nº 6322) D. Manuel Sánchez Romero presentó en nombre y representación de la entidad mercantil Xxxxxxx propuesta para la recepción parcial de la urbanización del Sector "Tres Cruces" mediante Convenio Urbanístico de Gestión de sustitución del Sistema de Compensación por el de Cooperación del citado Sector, proponiendo la cesión de una cantidad de metros suficientes de una parcela de la Manzana M1.2 R-B VP de Xxxxxx con los que cubrir el importe de los trabajos por ejecutar de dicha urbanización.

CUARTO. Que con fecha 8 de enero de 2018 se emitió informe jurídico por parte de D. Alberto Jesús Alcaide Tejedor, Asesor Jurídico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba relativo a la Resolución conveniada del procedimiento de declaración de incumplimiento de obligaciones urbanísticas en base a lo señalado en el artículo 110 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO. Que con fecha 12 de enero de 2018 se emitió informe de valoración por parte de D. Xxxx Xxxxx Xxxxx, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Santaella, en el marco del expediente para la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del Sector

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021

plie_firma_corto_dipu_01

Residencial "Tres Cruces", de la parcela identificada con referencia catastral 7489702UG3578N0001JU con una superficie de 2.231 m² propuesta por Xxxxxxxx para su cesión al Ayuntamiento de Santaella al objeto de cuantificar la superficie necesaria de la citada parcela para compensar las obligaciones pendientes derivadas de la urbanización del Sector "Tres Cruces" determinando una superficie 934,38 m².

SEXTO. Que con fecha 15 de enero de 2018 se dictó Decreto de Alcaldía nº 27 por el que se aprueba el sometimiento a información pública por plazo de 20 días del texto del Convenio Urbanístico de Gestión por el que se procede al cambio del sistema de compensación por el de cooperación en el sector "Tres Cruces" de Santaella por incumplimiento de las obligaciones urbanísticas del promotor Xxxxxx, siendo publicado anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia nº 16 de fecha 23 de enero de 2018.

SÉPTIMO. Que en virtud acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santaella en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de febrero de 2018 se procedía a la aprobación definitiva del Convenio Urbanístico de Gestión declarando la sustitución del sistema compensación por el de cooperación por el incumplimiento de los deberes urbanísticos asumidos por la empresa Xxxxxx en el sector "Tres Cruces" de Santaella.

OCTAVO. Que el citado Convenio Urbanístico de Gestión prevé las siguientes Cláusulas cuyo tenor literal se transcriben a continuación:

> "PRIMERA.- Xxxxxxxx es responsable del deber de ejecución y conservación de la urbanización del Sector Las Tres Cruces del PGOU de Santaella, y consiente haber incumplido las siguientes obligaciones urbanísticas:
>
> • No ejecución de la urbanización en plazo.
>
> • Incumplimiento del clausulado del convenio. En concreto, no impulsar el desarrollo de la unidad ni completar la urbanización.
>
> Los costes totales requeridos para completar la urbanización del ámbito se estiman en un total de 251.815,83 €, de conformidad al informe técnico municipal adjunto (anexo V), que incluye los gastos de urbanización pendientes de pago, y establece un valor en especie equivalente a una superficie total de 934,38 m².
>
> SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Santaella asume la actividad de ejecución de las obras pendientes en el Sector las Tres Cruces hasta su terminación definitiva, de acuerdo con el PGOU y los instrumentos de planeamiento y ejecución aprobados, acordando a tal efecto:
>
> • El cambio de sistema establecido de compensación por el de cooperación, encargándose del deber de finalizar las obras pendientes de ejecución, descritas en medición y presupuestos adjuntos (Anexo V).
>
> • La delimitación de unidades de ejecución del sector, de conformidad al documento Anexo VII que se tramitará de forma simultánea a este convenio de

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021

pie_firma_conv_dipu_01

• Inscribir mediante anotación marginal las afecciones y reservas legales no contempladas en proyecto de reparcelación, y los cambios operados en la descripción de las parcelas de resultado, en su caso.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento se compromete a ejecutar las obligaciones de urbanización pendientes en un plazo de 2 años a partir de que disponga de la parcela citada en la cláusula quinta.

OCTAVA.- La recepción de las obras de urbanización de la UE-2 por el Ayuntamiento conllevará la redacción y aprobación del la cuenta de liquidación definitiva de las obras de urbanización. En caso que la cuenta de liquidación definitiva arroje a favor del Ayuntamiento un rendimiento económico superior al coste final de las obras ejecutadas, éste reintegrará el exceso referido a Xxxxxx, bien en metálico o, en caso de común acuerdo, en especie.

Asimismo, en el caso de que la cuenta de liquidación definitiva arroje un coste superior a la cuantía obtenida por el Ayuntamiento como consecuencia de la venta de la superficie cedida, el promotor abonará un importe equivalente a esta diferencia al Ayuntamiento.

NOVENA.- Xxxxx concede la autorización al Ayuntamiento para que pueda ocupar los terrenos necesarios de su titularidad para la ejecución de las obras.

DÉCIMA.- De conformidad al artículo 95.2. regla 2ª LOUA, el convenio deberá someterse a información pública por plazo no inferior a veinte días, tras el cual se someterá a ratificación por el Ayuntamiento Pleno, que acordará el cambio de sistema de compensación a cooperación por incumplimiento de las obligaciones urbanísticas del promotor.

UNDÉCIMA.- El incumplimiento del clausulado del convenio no afecta a la resolución o declaración de incumplimiento de obligaciones ni al cambio del sistema establecido.

DUODÉCIMA.- Tras la ratificación plenaria, el presente convenio urbanístico quedará sujeto a los principios de publicidad y transparencia aplicables a los convenios urbanísticos, según lo dispuesto en los artículos 30.4 y 95.2 LOUA, debiendo insertarse en el registro de instrumentos urbanísticos municipal y su oportuna publicación en el Boletín Oficial correspondiente (BOP)".

NOVENO. Que por parte del Ayuntamiento de Santaella se formula consulta sobre la posibilidad legal de incluir una partida en el presupuesto municipal para hacer frente al pago de las obligaciones urbanísticas pendientes de ejecución al que está obligado el Ayuntamiento derivado del Convenio Urbanístico de Gestión para la resolución del expediente declaración del incumplimiento de deberes urbanísticos del sector residencial "Tres Cruces".

LEGISLACIÓN APLICABLE

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021

pie_firma_conte_dipu_01

- Artículos 9, 25 y 32 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Artículos 95 y 107 a 128 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (e. a. LOUA).
- Artículos 82.2 y 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 186 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santaella.

C/ Atlántico núm 11. CP. 14011 - Córdoba
Tel.: 957 211105 - 957 482895

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021

- Artículo 21.1.j) y 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Que a la vista de la documentación facilitada a este Servicio Jurídico Provincial se deduce que la declaración de incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al sistema de actuación por compensación en el Sector Residencial SUBS-01 "Tres Cruces" de la localidad de Santaella por parte del promotor Xxxxx y la sustitución por el sistema de actuación pública mediante cooperación se produjo a través de la terminación convencional del procedimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 109.3 y 110.3.a) de la LOUA.

SEGUNDO. Que dicha terminación convencional se materializó mediante la aprobación de un Convenio Urbanístico el cual fue aprobado en virtud de acuerdo plenario adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de febrero de 2018, sin que conste entre la información suministrada el cumplimiento efectivo de las previsiones incluidas los artículos 41.3 y 95.2 de la LOUA respecto a los principios de publicidad y transparencia mediante a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y su inclusión en el registro municipal de instrumentos urbanísticos.

TERCERO. Que en virtud del Convenio Urbanístico aprobado se asumieron compromisos por ambas partes, correspondiendo a la mercantil Xxxxxx, como responsable del incumplimiento de las obligaciones urbanísticas del Sector "Tres Cruces" derivadas de la no ejecución y finalización en plazo de la urbanización de dicho Sector, la cesión a favor del Ayuntamiento de Santaella de una superficie total de 934,38 m² de la parcela identificada y valorada por el Arquitecto Municipal. A través de esta cesión se pretendía compensar en especie los gastos de urbanización pendientes de pago los cuales se estiman en 251.815,83 € conforme asimismo al informe del técnico municipal, no siendo objeto del presente informe analizar la naturaleza y adecuación de las obligaciones incluidas dentro de dichos gastos de urbanización pendientes de pago.

Por su parte el Ayuntamiento de Santaella asume entre otras obligaciones en virtud de esta terminación convencional, la actividad de ejecución de las obras pendientes hasta la finalización de la urbanización del Sector conforme a los señalado en el artículo 126.2 de la LOUA que establece que:

> "La implantación del sistema sustitutorio de cooperación implica la asunción del control directo de la actuación urbanística por parte de la Administración, al objeto de proceder a su total cumplimiento por cuenta y cargo del promotor urbanístico al que corresponde la gestión".

No obstante dicha actividad de ejecución pueda ser desarrollada mediante gestión directa (ya sea a través de cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 90.2 de la LOUA o mediante la contratación de la ejecución material de las obras a través de los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) o bien bien mediante gestión indirecta (a través de una agente urbanizador).

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021

pie_firma_conv_dipu_01

CUARTO. Que sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4º del artículo 109 de la LOUA que fija los criterios a los que se ha de ajustar la elección del sistema de actuación pública que ha de sustituir al de compensación en caso del incumplimiento de los deberes legales y obligaciones urbanísticas, con carácter general el artículo 108.1 de la LOUA determina que la elección del sistema de actuación por parte de la Administración actuante se establecerá "atendiendo a las prioridades y necesidades del desarrollo del proceso urbanizador, la capacidad de gestión y los medios económico-financieros con que efectivamente cuente la Administración y la iniciativa privada interesada en asumir la actividad de ejecución o, en su caso, participar en ella".

No obstante no consta expresamente entre la documentación facilitada a este Servicio Jurídico Provincial la determinación expresa de los medios económico-financieros con los que contaba el Ayuntamiento de Santaella a la hora de sustituir el sistema de compensación por el de cooperación más allá del suelo objeto de cesión por parte de Xxxxxx a favor del Ayuntamiento.

En este punto resulta conveniente traer a colación lo señalado en el artículo 125.2 de la LOUA que preceptúa que "la resolución que determine esta sustitución del sistema de actuación deberá ser motivada y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Los incumplimientos apreciados.

b) Estado de ejecución del planeamiento y, en su caso, contenido y alcance de los deberes y obligaciones pendientes de cumplimiento.

c) Instrumentos de ejecución del planeamiento y documentación técnica y administrativa precisa para ultimar la ejecución de la actuación.

d) Estimación presupuestaria de las obras de urbanización y de edificación pendientes de ejecución, y plazo en que las mismas puedan ejecutarse.

e) Suelo edificable preciso para sufragar los costes de gestión del sistema y de ejecución de las obras".

QUINTO. De lo señalado en el apartado 2º del artículo 125 de la LOUA transcrito anteriormente, se infiere que mediante la cesión por parte de Xxxxxx de este suelo edificable el Ayuntamiento podría justificar la existencia efectiva de estos medios económico-financieros para acometer la finalización de la urbanización del sector, más aún cuando el propio Convenio en su Cláusula Quinta prevé que "el Ayuntamiento podrá vender a terceros la parcela para reintegrarse de los gastos de urbanización, o bien dar en pago la parcela segregada a aquel constructor que aceptara realizar las obras admitiendo este instrumento o medio de pago".

El contenido de lo señalado en dicha Cláusula Quinta del Convenio Urbanístico no hace sino plasmar la previsión contenida en el artículo 127 de la LOUA en virtud de la cual se faculta a la enajenación del suelo edificable reservado para sufragar los costes de la ejecución de la actuación urbanística y del proyecto de reparcelación hasta la definitiva liquidación de la misma, añadiendo en su apartado 2º la posibilidad de conveniar el pago del precio de la ejecución de las obras, si no se pudiera realizar en metálico, mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021

pie_firma_conte_dipu_01

a) Enajenación de suelo edificable a favor de la empresa urbanizadora.

b) Adjudicación a la empresa urbanizadora de aprovechamiento lucrativo, edificabilidad o solares resultantes de la urbanización.

Finalmente el apartado 3º del citado artículo exige una preceptiva valoración por parte de la Administración actuante en caso de pretender efectuar el pago mediante el procedimiento señalado en el apartado anterior.

SEXTO. Centrando el presente informe en la consulta formulada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Santaella relativa a "la posibilidad legal de incluir una partida en el presupuesto municipal para hacer frente al pago de las obligaciones urbanísticas pendientes de ejecución al que está obligado el Ayuntamiento" derivadas del Convenio Urbanístico de Gestión para la resolución del expediente declaración del incumplimiento de deberes urbanísticos del sector residencial "Tres Cruces" de Santaella se entiende por parte de este funcionario, en base a la información recabada, que la duda a resolver es si se puede consignar presupuestariamente los créditos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones sin que se haya materializado previamente la venta o enajenación de la parcela objeto de cesión por parte de Xxxxxxx y con ello la obtención de recursos que servirían para sufragar los gastos derivados de las obligaciones pendientes de pago de la urbanización.

SÉPTIMO. Resulta evidente a la vista del Convenio que los gastos derivados de las obligaciones pendientes de pago destinados a la finalización de la urbanización del Sector se financiarían con el producto de la enajenación o la dación en pago al contratista de las obras.

Esta afirmación se refuerza con la inclusión en la Cláusula Octava del Convenio del compromiso de restablecimiento del equilibrio económico de éste, articulando el reintegro a Xxxxxxxx en el supuesto de que la cuenta de liquidación definitiva de las obras de urbanización arroje a favor de la entidad local un rendimiento económico superior al coste final de las obras ejecutadas o el abono al Ayuntamiento en caso de que la cuenta de liquidación definitiva arroje un coste superior a la cuantía obtenida por el Ayuntamiento como consecuencia de la venta de la superficie cedida.

En apoyo a lo ya afirmado encontramos asimismo lo señalado en el artículo 128 de la LOUA al indicar que concluidas las obras de urbanización y recibida ésta definitivamente por el municipio se elaborará la cuenta de liquidación de la actuación, añadiendo en su apartado 3º que con carácter general, para cubrir las diferencias entre costes previstos y reales, la Administración actuante podrá enajenar el suelo de que disponga fiduciariamente.

OCTAVO. No obstante, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, a la vista de la legislación aplicable así como del análisis del Convenio Urbanístico no puede afirmarse que la eficacia de éste y con ello el nacimiento de las obligaciones dimanantes del mismo para ambas partes (Ayuntamiento de Santaella y Xxxxxx) se encuentre sujeta al cumplimiento de la circunstancia descrita anteriormente, esto es, a la enajenación de la parcela cedida o en su caso la dación en pago de la misma al eventual contratista.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021

pie_firma_conte_dipu_01

En cambio el Convenio Urbanístico suscrito, más allá del cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia antes expuestos que demorarían formalmente la eficacia del mismo, sí prevé en cambio como condición suspensiva, la puesta a disposición por parte de Xxxxxx en favor del Ayuntamiento de la parcela objeto de cesión, al indicar en la Cláusula Séptima del mismo que:

> "El Ayuntamiento se compromete a ejecutar las obligaciones de urbanización pendientes en un plazo de 2 años a partir de que disponga de la parcela citada en la cláusula quinta".

Esta puesta a disposición por parte Xxxxxxx ya se ha producido a la vista de la nota simple informativa del Registro de la Propiedad de la Rambla aportada y fechada el 25 de abril de 2019.

NOVENO. Es por todo ello y a modo de conclusión, que a juicio del funcionario informante no resultaría obligatorio la previa enajenación de la parcela objeto de cesión para el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del Convenio Urbanístico de Gestión suscrito con la entidad Xxxxxx sin perjuicio de que se materialice posteriormente dicha venta con motivo de la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva una vez finalizadas las obras y recepcionadas éstas por el Ayuntamiento.

DÉCIMO. Para consignar presupuestariamente los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones pendientes de la urbanización del Sector, una vez excluida la posibilidad de tramitar un expediente para la modificación presupuestaria mediante la generación de créditos, dado que no se contaría a fecha actual con los ingresos derivados de la materialización del suelo objeto de cesión (artículo 181.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43.1.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) se podría optar entre otras, por las siguientes fórmulas:

- Inclusión de una aplicación presupuestaria en el estado inicial de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santaella, en el caso de que lo que se pretenda sea la aprobación del mismo para el ejercicio 2021.

- Tramitación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria del presupuesto vigente o prorrogado, bien mediante crédito extraordinario en caso de que no exista en el presupuesto municipal crédito o bien mediante suplemento de crédito en caso que que existiendo, éste sea insuficiente o no ampliable, todo ello conforme al artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santaella.

  En ambos supuestos el órgano competente para su aprobación sería el Pleno de la Corporación y la financiación de las modificaciones presupuestarias se realizarían con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021

pie_firma_conte_dipu_01

expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Todo ello sin perjuicio de la especialidad contenida en el apartado 5º del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Es cuanto tengo a bien informar, señalando que la opinión jurídica que se recoge en el presente informe se somete a la de cualquiera otra mejor fundada en derecho.

Secretario Interventor
adscrito al Servicio Jurídico Contencioso Provincial

Daniel L. Toledano Rodríguez

(Documento fechado y firmado digitalmente en Córdoba)

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Secretario Interventor -3 adscrito al Servicio Jurídico-contencioso TOLEDANO RODRIGUEZ DANIEL LUIS el 19/4/2021